

Banco de la Pequeña y Mediana Empresa S.A.

CFA 13/25

**Contrato financiero vinculado a acciones de Repsol YPF, S.A.
4.500.000 euros ampliable a 9.000.000 de euros**

Modelo CFA1

CAPÍTULO I

Circunstancias financieras a considerar sobre la oferta de Contratos Financieros Atípicos.

I.1. Información sobre el oferente y sobre los valores que configuran el subyacente.

Banco de la Pequeña y Mediana Empresa con CIF A-08515157, domicilio social en Travesera de Gracia, 11 08021 Barcelona y número de registro 0142 en el Banco de España, es la entidad oferente del presente contrato financiero atípico. La denominación de este contrato financiero será “CFA 13/25”.

Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, en adelante “Bankpyme” posee un Folleto Completo (Modelo RF2) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el uno de junio de dos mil.

Se encuentra a disposición de los Inversores en la Comisión Nacional del Mercado de Valores información de Repsol YPF, S.A. (en adelante “REPSOL”) así como de sus Auditorias y Estados Financieros.

I.2. Riesgos de la operación.

Descripción del producto:

La contratación de este producto equivale a la contratación de:

- Un depósito a veinticinco meses (759 días).
- Venta de una opción put (opción de venta) de la acción de REPSOL con vencimiento 11 de marzo de 2003. La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede provocar la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

Descripción del riesgo:

La inversión en el presente producto financiero vinculado a acciones de REPSOL, conlleva un riesgo financiero a plazo que podría provocar la pérdida del Capital Inicial Invertido, en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de la acción de REPSOL, en el Mercado Continuo SIBE en los términos establecidos en el presente folleto.

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado organizado. El Inversor deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En el caso de caída en el precio de la acción de REPSOL, el Inversor no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

El presente folleto estará a disposición de los clientes de Bankpyme en todas sus oficinas, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad al art. 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIEN PERDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ESTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO, A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERAN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PERDIDA QUE PODRA SER TOTAL SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTA VINCULADA A LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO PODRA SER NEGATIVA SI LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA DE VALORACION INICIAL Y LA FECHA DE VALORACION FINAL ES NEGATIVA.

CAPÍTULO II

Condiciones del Contrato Financiero e información sobre el subyacente.

II.1. Características del Contrato Financiero.

II.1.1. Características generales.

El Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico vinculado a acciones de REPSOL, basado en la constitución de un depósito, con las características que se describen en el apartado II.1.1.1, teniendo la particularidad de que llegado el vencimiento pactado, Bankpyme de conformidad con el apartado II.1.1.1., restituirá al cliente el importe principal depositado en metálico ó, en su caso, un determinado número de acciones de REPSOL, dependiendo de cuál sea el Precio de Referencia Final en relación con el Precio de Referencia Inicial de dichas acciones, según se define en el punto II.1.2. de este Folleto.

El Contrato Financiero con el Inversor podrá formalizarse por un importe mínimo de 6.000 € (998.316 ptas) y múltiplos de 100 € (16.638,60 ptas) no existiendo prima de emisión.

La emisión se realiza por un importe global de 4.500.000 de euros que podría ampliarse a 9.000.000 de euros previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La contratación de este producto estará libre de todo gasto para el Inversor.

II.1.1.1. Descripción estructurada del producto:

Depósito a plazo de veinticinco meses siendo la Fecha de Vencimiento del mismo el 14 de marzo de 2003.

La liquidación de intereses se realizará de una sola vez y al vencimiento del citado Contrato Financiero.

El tipo de interés del producto será el 13% sobre el importe invertido pagadero en la fecha de vencimiento, lo que representa un 6,25% (6,05% T.A.E., calculada conforme a lo establecido en el Anexo V de la Circular nº 8/1990 del Banco de España, modificado por las Circulares del Banco de España números: 13/1993 y 3/1996), que el cliente recibirá a vencimiento con independencia de que en la Fecha de Vencimiento el Inversor reciba el importe del principal en euros o en acciones de REPSOL.

Se practicarán las correspondientes liquidaciones de intereses en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 14 de marzo de 2003.

El Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en Bankpyme en el momento de liquidación de los intereses. Esta cuenta deberá ser a la vista y soportará las comisiones de administración publicadas en el folleto oficial de tarifas.

El interés pactado para este producto se devengará diariamente y se liquidará en la fecha indicada de vencimiento, considerando un año de 365 días y empleando la fórmula siguiente:

$$i = \frac{(c * r * t)}{36.500}$$

Siendo:

- i = importe intereses
- c = capital invertido
- r = tipo de interés nominal
- t = nº de días entre la Fecha del Desembolso y la Fecha de Vencimiento del contrato.

Opción sobre el subyacente

Las opciones ofrecen a sus propietarios el derecho a comprar (call options) o vender (put options) acciones o índices a un precio determinado en un momento futuro. La fecha fijada, como límite para ejercer el derecho, es conocida como fecha de expiración o de vencimiento y el precio al que se puede ejercer es el precio de ejercicio. Las opciones europeas son aquellas que pueden ser ejercidas sólo en el momento del vencimiento.

El Inversor vende una opción put (opción de venta) de la acción de REPSOL con vencimiento 11 de marzo de 2003. La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados. Los intereses percibidos por el cliente (13% a vencimiento) tienen dos componentes:

- Prima recibida por la venta de una opción put sobre cada una de las Acciones Subyacentes, que el emisor estima en un 8,88% total sobre el nominal invertido, que invertida en 756 días a una rentabilidad anual del 4,60% supondría un pago al vencimiento de un 9,74% (4,59 TAE).

- Contratación de una inversión a plazo fijo a 759 días por la que se obtendría una rentabilidad del 1,46% TAE lo que supone un pago a vencimiento del 3,26% sobre el capital inicial.

Supuestos de ejecución de uno u otro producto a vencimiento.

El principal del presente Contrato Financiero se devolverá a vencimiento de una de las siguientes formas:

- Si el Precio de Referencia Final de la acción REPSOL en el Mercado Continuo SIBE fuera igual o superior al 90% del Precio de Referencia Inicial de la citada acción en dicho Mercado, se abonará en la cuenta personal del cliente el importe del principal del contrato.
- Si el Precio de Referencia Final de la acción REPSOL en el Mercado Continuo SIBE fuera inferior al 90% del Precio de Referencia Inicial de la citada acción en dicho Mercado, Bankpyme entregará al titular un número de acciones de REPSOL que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{N}^{\circ} \text{ de acciones}^{(*)} = \frac{\text{Capital Invertido}}{\text{Precio de Ejercicio}^{(**)}}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros.

(**) El 90% del Precio de Referencia Inicial de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE.

La entrega de las Acciones Subyacentes será contingente y únicamente se llevará a cabo si en la Fecha de Vencimiento del Contrato Financiero el Precio de Referencia Final es inferior a su Precio de Ejercicio (Precio Inicial multiplicado por el Porcentaje), tal y como dichos términos se definen en este Folleto informativo. Bankpyme se compromete a tener acciones suficientes para atender su compromiso y, asimismo, se compromete a que dichas acciones no estarán sujetas a carga o gravamen. Bankpyme en el supuesto de que debiera de adquirir las Acciones Subyacentes de contado lo hará de forma ordenada a fin de no alterar la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado.

En el supuesto de devolución del principal en acciones, Bankpyme depositará en la Cuenta de Valores del titular/es abierta en Bankpyme el número de acciones

que resulte de la fórmula indicada, en la Fecha de Vencimiento del contrato es decir el 14 de marzo de 2003. Para ello el titular/es deberán mantener abierta dicha Cuenta de Valores en Bankpyme dicha Fecha de Vencimiento. Esta entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el cliente. Si dichas acciones quedaran depositadas en Bankpyme, se cobrarán las comisiones de custodia y administración que el Banco tiene registradas en el Banco de España, y en los folletos de tarifas a disposición del cliente. La citada comisión empezará a devengarse un día después de la Fecha de Vencimiento del contrato, es decir el 15 de marzo de 2003, una vez estén depositadas dichas acciones.

Si el número resultante de la fórmula indicada no fuese exacto, se entregarán el número de acciones que resulten de redondear por defecto. La parte inferior a la acción entera se valorará conforme al Precio de Referencia Final de la acción y se abonará en efectivo en la cuenta corriente que el Inversor tenga abierta en Bankpyme e indicada al efecto.

Realizado el cálculo del número de acciones que, en su caso y en la situación descrita, corresponde entregar al cliente, de acuerdo con la fórmula expuesta, se le comunicará a los clientes que hayan suscrito el presente Contrato Financiero, por cualquiera de los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a clientes.

Si por motivos ajenos a Bankpyme, éste no pudiera entregar las acciones a que esté obligado cumplirá entregando en la Fecha de Vencimiento una cantidad en metálico igual al valor del Precio de Referencia Final de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE en la Fecha de Valor Final de las acciones que le hubieran correspondido en virtud de la fórmula anterior.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del Contrato Financiero correrán a cargo exclusivo de los titulares del mismo, y su importe será deducido, en su caso, por Bankpyme, en la forma legalmente establecida.

Bankpyme practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y

requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Si durante la Fecha de Valor Final no pudiera determinarse el valor de la acción por estar suspendida la cotización, por ausencia de la misma o debido a cualquier otra causa, se considerará prorrogado el vencimiento del contrato hasta la fecha en que pueda ser determinada, con remuneración para los suscriptores al tipo diario EONIA publicado en la página <EONIA> de Reuters. Si transcurridos 15 días hábiles desde la Fecha de Valor Final, no pudiera determinarse el Precio de la Acción de REPSOL, Bankpyme solicitará a la Sociedad de Valores que en ese momento sea la primera por contratación en el Mercado Continuo SIBE, que proceda a la determinación del mismo. En este supuesto, o si esa Sociedad no aceptara desempeñar esa función, el cálculo lo efectuará la Sociedad de Valores que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente.

Si durante la vigencia del contrato, hubiera división o concentración de acciones de la sociedad de referencia, el número de acciones que resulte de la aplicación de la fórmula antes indicada se aumentará o disminuirá en la misma proporción que la división o agrupación realizada. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del Precio de Referencia Final de la acción el día 11 de marzo de 2003.

Se aplicarán a estos efectos los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias y financieras que puedan producirse desde el inicio hasta el vencimiento del contrato.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionen el Contrato Financiero.

- Número de Acciones: El número de acciones de REPSOL será igual al cociente del Capital Invertido dividido por el Precio de Ejercicio, esto es, el 90% del Precio de Referencia Inicial de las acciones (el número resultante se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros).
- Precio de Referencia Inicial (PRI): Es el resultado de calcular la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE de las sesiones correspondientes a la Fecha de Valor Inicial y a los dos días hábiles siguientes, es decir, los días 13, 14 y 15 de febrero de 2001.

$$PRI = \frac{PMS_{(13/02/01)} + PMS_{(14/02/01)} + PMS_{(15/02/01)}}{3}$$

- Precio de Referencia Final (PRF): Será el Precio Medio (PMS) de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE de la sesión correspondiente a la Fecha de Valor Final, es decir, el 11 de marzo de 2003.

$$PRF = PMS_{(11/03/03)}$$

- Precio de Ejercicio: Es el Precio de Referencia Inicial multiplicado por 90%.
- Fecha de Desembolso: El 13 de febrero de 2001.
- Fecha de Valor Inicial: El 13 de febrero de 2001. Es la Fecha de Valor de la opción y coincide con el inicio del Depósito.
- Fecha de Valor Final: El 11 de marzo de 2003. Es la Fecha de vencimiento de la opción.
- Fecha de Vencimiento: El 14 de marzo de 2003. Es la Fecha de Vencimiento del Depósito.
- Fecha de liquidación de intereses: El 14 de marzo de 2003.
- Condición resolutoria: En caso de no alcanzarse la cifra de 4.500.000 de euros, una vez finalizado el período de colocación, este Contrato quedará sin efecto.
- Métodos de valoración de la opción
Modelo Black-Scholes de valoración de opciones europeas:
Este modelo considera que el precio del activo se distribuye según una normal logarítmica para la que su varianza es proporcional en el tiempo. Los supuestos de los que parte son los siguientes:
 - El precio del activo sigue una distribución normal logarítmica, por lo que los rendimientos se distribuyen normalmente.
 - El valor de los rendimientos es conocido y es directamente proporcional al paso del tiempo.
 - No hay costes de transacción, así que se puede establecer una cobertura sin riesgos entre el activo y la opción sin ningún coste.
 - Los tipos de interés son conocidos y constantes.
 - Las opciones son de tipo europeo.

- Fórmula de Black-Scholes:

$$c = e^{(-div*t)} * S_0 * N(d_1) - E * e^{(-R_f*t)} * N(d_2)$$

$$p = e^{(-div*t)} * S_0 * (N(d_1) - 1) - E * e^{(-R_f*t)} * (N(d_2) - 1)$$

Siendo:

- c = Coste de la opción de compra europea
- p = Coste de la opción de venta europea
- t = Tiempo que falta hasta el vencimiento de la opción
- R_f = Tipo Libre de Riesgo
- S_0 = Precio de la acción sobre la que recae la opción
- E = Precio de ejecución de la opción
- σ^2 = Varianza de la tasa de rentabilidad instantánea
- $N(d_i)$ = Función de distribución de la variable aleatoria normal de media nula y desviación típica unitaria (probabilidad de que dicha variable sea menor o igual a d_i).
- div = Ln (1 + dividendo a cobrar durante la vida de la opción en %).

Siendo d_i :

$$d_1 = \frac{\ln(S_0 / E) + (R_f - div) * t + 0,5 * \sigma^2 * t}{\sigma * t^{0,5}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma * t^{0,5}$$

– Variables significativas y fechas relevantes

Precio Inicial de la Opción:	
Precio sobre el nominal de la opción a valor presente	7,99%
Precio sobre el nominal de la opción ajustado por el strike 90%	8,88%
Precio Final de la Opción:	9,74%
Valoración estimada de la prima de la opción por Bankpyme	8,88%
Remuneración del producto descontada la prima	1,46
Nominal opción (millones euros)	5,00
Precio Spot de la acción (euros)	18,200
Precio de ejercicio de las opciones (euros)	16,380
Volatilidad de la acción	27,00%
Dividendos estimados de la acción durante la vida de las opciones	2,33%
Tipo de interés de mercado para el plazo de vida de las opciones	4,60%
Fecha contrato opción	13/02/01
Fecha valor opción	13/02/01
Fecha vencimiento de la opción	11/03/03
Fecha inicio Depósito	13/02/01
Fecha vencimiento del Depósito	14/03/03
Fecha liquidación intereses	14/03/03

La volatilidad histórica de la acción de REPSOL para los últimos veinticinco meses (desde el 29 de noviembre de 1998 a 29 de diciembre de 2000) ha sido del 28,3%.

Los dividendos repartidos a lo largo de los ejercicios 1999 y 2000 alcanzaron las cifras de 0,44 y 0,42 euros por acción respectivamente.

El período de suscripción de este producto comenzará a las 8h del 29 de enero de 2001 y finalizará a las 19h del día 9 de febrero de 2001.

El desembolso del depósito se realizará el 13 de febrero de 2001 libre de gastos para el suscriptor.

El depósito a plazo se formaliza a veinticinco meses siendo la Fecha de Vencimiento el 14 de marzo de 2003.

– Ajustes en variables significativas

□ Ajustes en el Precio Inicial

Durante el período que media entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones

Subyacentes. A los efectos establecidos en el presente contrato se realizan las siguientes definiciones:

- Fecha de Valor Inicial: 13 de febrero de 2001.
- Fecha de Valor Final: 11 de marzo de 2003.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión.

Las opciones put de Bankpyme serán contratadas usando los formularios de documentación standard publicados por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA").

El contrato tomará la forma standard del ISDA Master Agreement (Multicurrency Cross Border) (the Master Agreement) complementado con una confirmación (la Confirmación) la cual refleja los términos comerciales de la opción put. Los términos del Master Agreement regulan la completa relación entre las partes.

La Confirmación incorporará los términos standard de ISDA para transacciones de capital con instrumentos derivados, en la forma del "1994 ISDA Equity Option Definitions" o del "1996 ISDA Equity Option Definitions". Al igual que en los términos relacionados con precio, ejercicio y liquidación de la transacción con la opción put, la Confirmación también se dirigirá a eventos societarios. Incluimos en el presente apartado determinadas selecciones de las definiciones de ISDA.

"ISDA Definitions" funcionan en relación a supuestos corporativos que puedan acaecer como sigue a continuación:

- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes:

"ISDA Definitions" lo recoge como "Potential Adjustment Events" (Sucesos de Ajuste Potencial). Sobre la base de lo anterior, una vez ocurran cualquiera de estos sucesos, si el Agente de Cálculo encuentra que tal evento o suceso ha producido un efecto de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones subyacentes, los ajustes serán hechos en los términos que refleja la transacción de la opción.

Es práctica usual que el Agente de Cálculo decida que términos de la transacción necesitan ser ajustados en estas circunstancias, en conformidad a las prácticas habituales de mercado. Sin embargo el Agente de

Cálculo podrá decidir realizar ajustes similares a los realizados en los contratos del mercado oficial de cambio de opciones con relación a las acciones subyacentes.

- Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión definitiva de cotización:

Respecto a estos eventos, y de manera no exhaustiva podemos identificar tres tipos de supuestos de fusiones –donde la consideración para las acciones subyacentes es:

- (a) Acciones en la nueva compañía.
- (b) Dinero en efectivo u otros activos.
- (c) O una combinación de (a) y (b).

Sobre la concurrencia de unos de estos “Supuestos de Fusiones”, el Agente de Cálculo ajustará los términos de la opción put:

- (a) En el caso de fusión con intercambio de acciones, la elección hecha en la Confirmación típicamente requerirá que la opción continúe, pero con la sustitución de las acciones antiguas por las acciones nuevas.
- (b) En el caso de fusión por canje de una acción por otro activo, el resultado podría ser que la operación continúe, realizando los ajustes pertinentes en función del canje.
- (c) En el caso de fusión por combinación de acciones y dinero en efectivo u otro activo, la transacción continuaría, con la consideración del dinero en efectivo tanto para ser reinvertido en las nuevas acciones o para, dependiendo de la elección hecha, simplemente formar parte de un nuevo subyacente combinado.

- Insolvencia:

En caso de insolvencia de la Sociedad REPSOL a vencimiento, el emisor del Contrato Financiero tendrá el derecho a liquidar el mismo en efectivo. Este mismo resultado debería seguir la opción put bajo los términos de las “ISDA Definitions”.

A tal efecto ISDA establece que si las partes de común acuerdo han decidido continuar con los términos y condiciones establecidos en la transacción, aún no estando obligadas a ello, podrán continuar con tales términos y condiciones establecidos al efecto.

No obstante, se ha de tener en cuenta que en el presente caso de insolvencia las acciones subyacentes no serán transmisibles, por tanto la transacción se liquidará por diferencia y el Agente de Cálculo actuando bajo los términos de buena fe comúnmente aceptados en la práctica de mercado bajo las “ISDA Definitions. Sección 9.6”, procederá a valorar el Precio Final del subyacente en esa fecha determinada.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará al número entero de céntimos de euro más cercano, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Mercado Continuo SIBE.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan variaciones alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los suscriptores del Producto Financiero, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión en cada caso.

En todos los casos no previstos en los apartados anteriores que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los suscriptores del Producto Financiero la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

□ Supuestos de Interrupción del mercado.

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de Cotización, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no

publicación del Precio Medio de la Acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Inicial o en la Fecha de Valoración Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Inicial, se tomará como nueva Fecha de Valoración Inicial el siguiente “Día de Cotización” en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el Precio Medio de la Acción de REPSOL salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración.

En cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración Inicial, independientemente de que esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid, el Precio Medio de las Acciones Subyacentes.

En este caso el Agente de Cálculo determinará el Precio Medio en dicho quinto Día de Cotización mediante estimación de Precio Medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del Precio Medio de las Acciones Subyacentes pero siempre intentando aproximarse al Precio Medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

- En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Final, se tomará como nueva Fecha la Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto, se publique por la Bolsa de Madrid el Precio Medio de la Acción de REPSOL.

Salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración Final, independientemente de que en esa fecha se publique o no, por la Bolsa de Madrid, el Precio Medio de la Acción de REPSOL.

En este caso el Agente de Cálculo determinará el Precio Medio en dicho quinto Día de Cotización mediante estimación de Precio Medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del Precio Medio diario de la acción en esa fecha pero siempre intentando aproximarse al precio de cierre diario que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado la Fecha de Valoración Final se hubiera de posponer, se producirá una posposición de la Fecha de Vencimiento de la emisión, que en todo caso no irá más allá del quinto día hábil posterior a la nueva Fecha de Valoración Final.

A efectos de este apartado se considera Día de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores en el Mercado Continuo SIBE.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

□ Agente de Cálculo:

Edamleasing E.F.C., S.A. queda designada como Entidad Agente de Cálculo de la Emisión.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final, así como el número de acciones adjudicadas a cada suscriptor en caso de ejecución de la orden de compra de valores, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- Realizará cualesquiera cálculos y valoraciones necesarios para determinar los derechos que pudieran corresponder a los suscriptores del contrato.
- Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial, según lo previsto en el apartado II.1.2., de este Folleto y en su caso en el número de Acciones Subyacentes.
- Determinará el Precio Inicial y Final en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de Precios Medios de referencia, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares del Producto Financiero que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde que el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso, la sustitución del Agente del Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto

de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato Financiero, con al menos cinco días hábiles de antelación, de la sustitución del Agente de Cálculo o de aquellas circunstancias relevantes que afecten al mismo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del presente producto financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los Precios de Cierre de referencia efectuados o publicados por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios, salvo que concurra dolo o negligencia grave por su parte.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

A continuación se detalla el cuadro sinóptico de evolución de la rentabilidad del producto en función de la evolución del subyacente.

Cotización acción el día		Cotización acción el día		Variación	Nº Acc TIFP	Valoración acciones a		Precios recibidos		Intereses recibidos		Valor de la operación		TAE
13/02/01	11/03/03	Euros	Ptas			%	Recibidos cédula	Euros	Ptas	Euros	Ptas	Euros	Ptas	
18,20	3,026	0,00	0	-180,00%	366	0	0	0,80	0	780,80	129,704	780,80	129,704	-62,51%
18,20	3,026	2,50	416	-85,26%	366	995,00	152,243	0,75	125	780,80	129,704	1.695,75	262.149	-45,54%
18,20	3,026	5,00	832	-72,53%	366	1.630,00	384.456	1,50	250	780,80	129,704	2.611,50	434.517	-32,07%
18,20	3,026	7,50	1.248	-89,79%	366	2.745,00	496.738	2,25	375	780,80	129,704	3.527,25	566.885	-22,54%
18,20	3,026	10,00	1.664	-45,00%	366	3.680,00	688.973	3,00	500	780,80	129,704	4.443,00	738.254	-13,45%
18,20	3,026	14,25	2.371	-21,70%	366	5.215,00	987.708	4,20	712	780,80	129,704	5.999,76	998.278	0,00%
18,20	3,026	15,00	2.496	-17,88%	366	5.480,00	973.458	4,81	758	780,80	129,704	6.274,61	1.043.890	2,17%
18,20	3,026	17,80	2.912	-3,88%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	20,00	3.328	9,89%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	22,80	3.744	29,63%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	25,00	4.160	37,36%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	27,80	4.576	61,70%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	30,00	4.992	84,84%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	32,50	5.408	70,57%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	35,00	5.824	82,31%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	37,50	6.240	180,64%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	40,00	6.656	119,79%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	42,50	7.072	133,52%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	45,00	7.488	147,25%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	47,50	7.904	160,99%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%
18,20	3,026	50,00	8.320	174,73%	0	0	0	6.080,80	980.316	780,80	129,704	6.786,80	1.128.097	6,05%

Supuesto que el Precio de Referencia Inicial de la Acción de REPSOL en las fechas de Valor Inicial, es decir, los días 13, 14 y 15 de febrero de 2001, fuese de 18,20€ y el Precio de Referencia Final de dicha acción en la fecha de Valor Final de la opción, es decir el 11 de marzo de 2003 fuese de 15,00€, para un Inversor que hubiese invertido en este producto 6.000€ percibiría 366 acciones cuyo valor de mercado es de 15€ y en efectivo la parte

inferior a la acción entera (0,3 acciones) valoradas a 15€, más los intereses pactados que asciende a 780€. Todo ello equivale a una cifra total de 6.274,51€ que supone una rentabilidad del 2,17% TAE.

El interés efectivo previsto para el Inversor será el que resulte de aplicar a los flujos financieros de la emisión la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F}{(1+r)^n} = 0$$

Siendo:

N = Nominal del contrato

n = Fracción temporal de duración del contrato expresada como el número de días de duración dividido por 365 días.

F = Importe total, suma de intereses percibidos y reembolsos del principal, recibido por el cliente.

r = Tasa interna de rendimiento

La tasa interna de rendimiento para el titular del contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la Fecha de Desembolso, el importe desembolsado a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización del contrato.

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada.

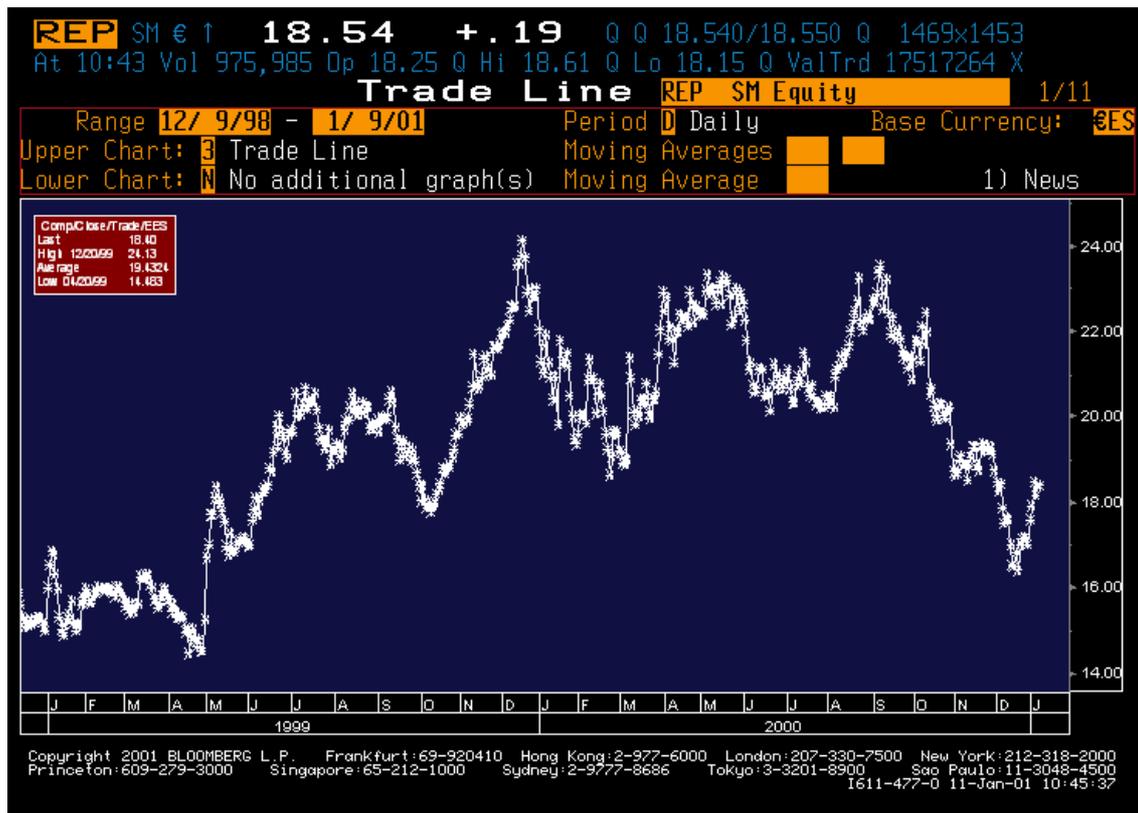
No existe opción de amortización anticipada del presente Contrato Financiero por parte de la entidad oferente ni por parte del Inversor.

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, debiendo esperar el inversor al vencimiento para liquidar su posición.

II.2. Información sobre los valores del subyacente.

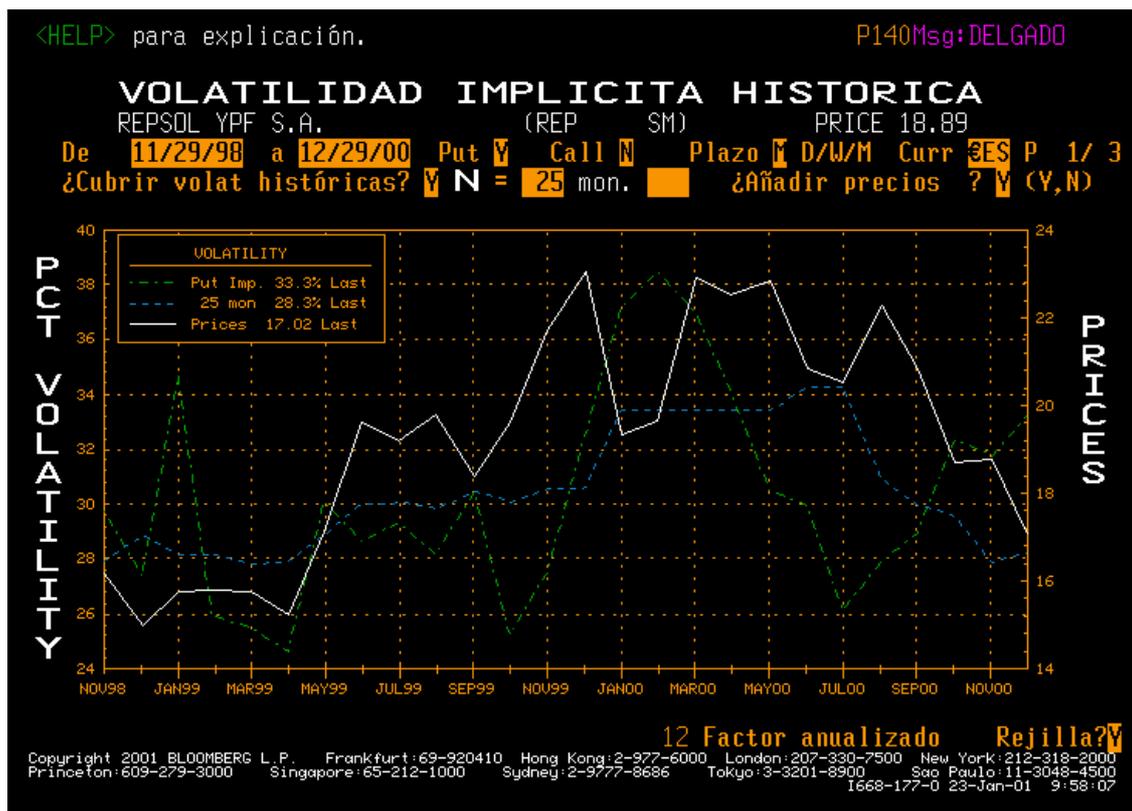
Las acciones de REPSOL cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como en las Bolsas de Frankfurt y Nueva York.

La evolución del precio medio diario de la Acción de REPSOL a lo largo del período comprendido entre el 9 de diciembre de 1998 y el 9 de enero de 2001 ha oscilado entre un mínimo alcanzado de 14,66€ el 29 de abril de 1999 y un máximo de 24,01€ alcanzando el 20 de diciembre de 1999.



Fuente: Bloomberg

La volatilidad histórica a lo largo de dicho período ha ascendido a 28,3%.



Fuente: Bloomberg

Según datos expuestos a continuación, si la emisión se realizara por 4.500.000 de euros el porcentaje total del capital de REPSOL que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, vendría a representar un 0,0225% sobre el capital total de la compañía y las acciones a entregar a vencimiento sería un número total aproximado de 274.725 acciones.

Si la emisión se realizara por 9.000.000 de euros el número de acciones a entregar sería de 549.451 lo que vendría a representar un 0,045% sobre el capital total de la compañía.

Nominal Depósito	4.500.000
Precio Spot de la acción (euros)	18,200
Precio de ejercicio de las opciones (euros)	16,380
Nº opciones = Nº acciones	274.725
Nº Acciones de Repsol en circulación (millones de acciones)	1.220,9
% de acciones de Repsol que se vería afectado por esta operación	0,02250%

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de REPSOL.

II.3. Procedimiento de colocación.

El presente Contrato Financiero se ha dirigido a clientes de Bankpyme o de otras empresas de servicios de inversión del Grupo y potenciales clientes no vinculados en la actualidad con Bankpyme.

La formalización se realizará a través de la red de distribución de Bankpyme o de otras empresas de servicios de inversión del Grupo.

Bankpyme se reserva el derecho de no formalizar el contrato con todo aquel Inversor que a juicio del emisor no tenga conocimientos financieros suficientes para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones.

Bankpyme entregará a cada cliente en el momento de la formalización del contrato una copia del mismo en la cual se incluirá el texto del presente folleto informativo modelo CFA1 verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este folleto cumplirá la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

La formalización de dicho contrato se realizará desde las 8h del día 29 de enero de 2001 hasta las 19h del día 9 de febrero de 2001. El Contrato Financiero con el Inversor podrá formalizarse por un importe mínimo de 6.000€ (998.316 ptas) y múltiplos de 100€ (16.638,60 ptas). El período de colocación se dará por terminado si con anterioridad al 9 de febrero de 2001 la emisión se encuentra suscrita en su totalidad sin que ello suponga adelantar la Fecha de Inicio. De acuerdo con lo anterior se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzada la cifra total de la emisión no producirán efectos ni, en consecuencia, Bankpyme exigirá su desembolso. No existe posibilidad de revocar el Contrato Financiero a no ser que Bankpyme no reciba el importe del depósito en la Fecha de Desembolso en cuyo caso el contrato quedará resuelto y extinguido.

La colocación se realizará por estricto orden de formalización, a través de la red de distribución de Bankpyme u otras empresas del Grupo. El Banco atenderá las peticiones de formalización por orden cronológico, hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 4.500.000 de euros. En caso de no alcanzarse esta cifra una vez finalizado el período de colocación este contrato quedará sin efecto. Una vez alcanzada la cifra de 4.500.000 de euros, podrá ampliarse hasta 9.000.000 de euros cerrándose la colocación a las 19h del día 9 de febrero de 2001 siempre previa comunicación a la Comisión Nacional de Valores. No existe por tanto posibilidad de prorrateo. El Banco podrá exigir, en algunos casos, provisión de fondos.

No existe Entidad Directora ni Aseguradora de la presente emisión.

El desembolso del Contrato Financiero se efectuará el día 13 de febrero de 2001 con fecha valor del mismo día, libre de gastos para el Inversor.

Gastos de la operación.

- Comisiones y gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del Contrato Financiero.

Con relación a los gastos de la entidad oferente, Bankpyme tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Gastos de inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,14 por mil del importe nominal de colocación previsto, es decir, 4.500.000 de euros (748.737.000 pesetas): 630 euros (104.823 pesetas) siendo la cuota mínima de inscripción en la Comisión Nacional de Valores de 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Bankpyme, obtendrá un margen bruto de 314 puntos básicos anuales con motivo del lanzamiento del presente producto. Esta rentabilidad no incluye los gastos estimados para el lanzamiento del producto.

- Comisiones y gastos que ha de soportar el cliente:

La contratación de este “Contrato Financiero Vinculado a Acciones de Repsol” estará libre de todo gasto para el cliente.

En el caso de que al vencimiento del Contrato se tuvieran que entregar acciones, estará libre de todo tipo de gastos para el suscriptor, incluyendo los cánones de bolsa y demás gastos asociados a la compra de acciones.

En el momento de la apertura del Contrato, el Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en Bankpyme que deberá mantener abierta durante la vida de este Contrato. Esta cuenta soportará las comisiones de administración publicadas en el folleto oficial de tarifas. Además, el Banco abrirá una cuenta de valores cuya titularidad corresponderá al suscriptor. La citada cuenta no devengará comisión ni gasto alguno para el suscriptor hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato.

Si al finalizar el Contrato Financiero hubiera que entregar acciones y dichas acciones quedaran depositadas en Bankpyme, se cobrarán las comisiones que el Banco tiene establecidas y publicadas en los folletos de tarifas que se encuentran a disposición de los clientes y del Banco de España, según legislación vigente. La citada comisión comenzará a devengarse, al siguiente día hábil de la entrega de las acciones.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará sin efecto a los tres meses, desde la finalización del producto. En todo caso no se generará comisión alguna para el suscriptor.

II.4. Régimen fiscal del Contrato Financiero.

II.4.1. Legislación Aplicable.

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Inversores del Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de REPSOL. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo “IRPF”); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de no residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, es de aplicación la ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y para no residentes la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.

También será de aplicación para no residentes, la ley 14/2000 de 29 de diciembre “De medidas fiscales, administrativas y del orden social”.

Por último, es aplicable el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Inversor.

- Intereses.

Cualquiera que sea la evolución de las acciones de REPSOL, al vencimiento de la operación se liquidarán los intereses como para cualquier depósito:

- Inversor persona física residente.

Los intereses satisfechos a clientes residentes fiscales en España serán objeto de retención del 18%, según ley.

Adicionalmente para sujetos pasivos financiero con un período de liquidación de intereses superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma irregular en el tiempo, se reducirán en un 30% a la hora de calcular la base sobre la cual se aplicará la retención del 18% antes mencionada. La misma reducción será aplicable en el momento de la tributación final en el IRPF.

- Inversor persona jurídica residente.

Los intereses satisfechos al vencimiento por el depósito estarán sujetos a retención al tipo del 18% y se integrarán en su base imponible por el importe bruto de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables. El tipo de gravamen final es del 35%.

- Inversor No Residente fiscal en España.

La retención practicada a los clientes que no sean residentes en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los intereses percibidos. Así, para los clientes que sean residentes fiscales en la Unión Europea no corresponderá retención respecto de los intereses que perciban. En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y, por último, en caso de que no existiera convenio la retención correspondiente será del 18%.

- Entrega de acciones al vencimiento.

En el caso de que la cotización de la acción de REPSOL baje más del 10% al vencimiento el Inversor recibirá por el principal del depósito, acciones de REPSOL; y ello, en virtud de un contrato de compraventa de acciones realizada por el cliente por un precio equivalente al importe del producto. Esta operación no está sujeta a ningún impuesto directo y está exenta de imposición indirecta.

- Mantenimiento de las acciones en cartera.

Mientras los Inversores mantengan las acciones en cartera podrán percibir los dividendos que en su caso se repartan. El tratamiento fiscal de dichos dividendos es el siguiente:

- Inversor persona física residente.

Los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos a una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 18% o tiempo vigente en cada momento.

Con carácter general, su integración en la base imponible se realiza multiplicando el dividendo íntegro por 140%. Así mismo de la cuota líquida del impuesto se deduce en concepto de deducción por doble imposición interna la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro correspondiente al dividendo obtenido.

- Inversor persona jurídica residente.

Los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a una retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (IS) del 18% o tipo de retención vigente en cada momento. En la actualidad el tipo final de tributación para este tipo de Inversores es del 35%.

Así mismo, las entidades residentes receptoras de los dividendos tienen derecho a una deducción en la cuota equivalente al 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos. Dicha deducción es del 100% en el supuesto de que la participación en la entidad pagadora de los dividendos fuese superior al 5% y se hubiese mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo.

- Inversor No Residente fiscal en España.

La retención practicada a los clientes que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los dividendos percibidos. El tipo de tributación y por tanto de retención será el establecido en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y en el caso de que no existiera Convenio entre España y el país de

residencia del Inversor la retención correspondiente será del 18%.

- Transmisión de las acciones adquiridas al vencimiento del depósito.

En el momento en que se produzca la transmisión de dichas acciones se generará para el inversor una ganancia o pérdida patrimonial no sujeta a retención, que tributará conforme a la normativa aplicable en función de las características de cada cliente.

- Inversor persona física residente.

En el ejercicio de la transmisión de las acciones se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el efectivo de la renta y el precio satisfecho en la adquisición. Si el periodo de permanencia de las acciones en el patrimonio del Inversor es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la parte Especial de la Base Imponible y tributará al tipo del 18%, si se generase un pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio que conformen dicha parte Especial de la Base Imponible según las reglas contenidas en la Ley de IRPF. Si la transmisión se produce en el año siguiente a la adquisición la ganancia o pérdida patrimonial se produce en el año siguiente a la adquisición la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte General de la Base Imponible del IRPF tributando según la tarifa general del Impuesto.

- Inversor persona física residente.

Como consecuencia de la transmisión de las acciones, la entidad Inversora obtiene un resultado positivo o negativo determinado por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las acciones. De acuerdo con la Ley del IS, no existiendo reglas especiales para la venta de acciones cotizadas, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta con la base imponible fiscal.

- Inversor No Residente fiscal en España.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por sujetos pasivos no residentes en España derivadas de la transmisión de acciones están exentas de retención en España.

En cuanto a la tributación final hay que distinguir:

- Los clientes que sean residentes fiscales en la Unión Europea no tributarán en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.
- En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia respecto de las ganancias de patrimonio.
- Por último, en caso de que no existiera convenio con el país de residencia del inversor el tipo de gravamen aplicable será del 35%.

CAPÍTULO III

Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.

III.1. Identificación personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.

D. Joan Cavallé Miranda con D.N.I 46.319.316 en calidad de Director General y D. Jorge Rodón Esteve con D.N.I. 36.461.151 en calidad de Secretario del Consejo de Administración del Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.

III.2. Veracidad del contenido del folleto.

D. Joan Cavallé Miranda y D. Jorge Rodón Esteve declaran que los datos e informaciones contenidos en el folleto son verídicos y no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la sociedad.

III.3. Organismos supervisores.

El presente folleto modelo CFA1 ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de enero de 2001.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.



Condiciones particulares

Producto:

Tipo de producto:

*** Titulares ***

*** Domicilio de la cuenta ***

*** Operación ***

Importe:***

*** Divisa:

Fecha de efecto:

Cuenta de abono:

Fecha de vencimiento del depósito:

Cuenta de cargo:

Plazo:

Cuenta Valores Vinculada

0142			
------	--	--	--

Características del producto

- 1 El presente contrato financiero atípico se mantendrá desde la fecha de inicio hasta la fecha de vencimiento arriba indicadas sin que el/los cliente/es pueda/n disponer total o parcialmente de los fondos durante dicho período.
2. Si bien el contrato entrará en vigor en la fecha de su firma, los efectos del contrato financiero estarán condicionados al ingreso efectivo por parte del/los Clientes en la fecha señalada de inicio, a partir de la cual empezarán a devengarse los intereses de la operación.
3. La rentabilidad del presente Contrato Financiero Atípico se establecerá sobre las bases y cálculos que figuran en el anexo adjunto, el cual formará parte integrante de este contrato.
4. Al vencimiento indicado de la operación, el Banco procederá a abonar el acumulado del principal más los rendimientos devengados hasta esa fecha, en la cuenta que el/los Cliente/s haya/n designado, o en su caso a la entrega de los valores subyacentes en los términos y condiciones que se recogen en el folleto que se entrega adjunto.
5. Se entrega al suscriptor junto con este contrato, y formando parte integrante del mismo, un ejemplar del Folleto de Emisión verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
6. El/los cliente/s deberá/n comunicar al Banco cualquier modificación o cambio que afecte al domicilio conocido por el Banco, entendiéndose recibidas las comunicaciones enviadas por éste al mismo. Las partes reconocen y aceptan el sistema telefax como medio válido de intercomunicación entre ambas, para todo lo relacionado con esta operación.
7. El/Los Cliente/es autoriza/n expresamente al Banco para incorporar en sus ficheros informáticos todos los datos de carácter personal facilitados, y para su utilización en la presente operación o en cualquier otra relacionada con la actividad del grupo Bankpyme en que el/los Cliente/s pudieran intervenir. De acuerdo con la normativa vigente, el/los Cliente/s queda/n informado/s de su derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante la oportuna comunicación al Banco, quien se responsabiliza del mantenimiento y confidencialidad de dichos ficheros informáticos.
8. Para cuantas dudas y discrepancias puedan suscitarse en el cumplimiento o ejecución de esta operación, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación, sin perjuicio del derecho reconocido al respecto por normas imperativas.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal y legitimación para este acto, las partes prestan su total conformidad a lo expuesto firmando a continuación.

Firma de titulares

Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.



ANEXO

El importe total del Contrato Financiero en la fecha del vencimiento en su caso vendrá dado por la expresión:

$$It = c + i$$

Donde:

- It = Importe Total del Contrato Financiero en la fecha de vencimiento, el 14 de marzo de 2003.
 c = Importe inicial del Contrato Financiero o Capital Invertido.
 i = Importe intereses, que se liquidarán el 14 de marzo de 2003.

Siendo i :

$$i = \frac{(c * r * t)}{36.500}$$

Donde:

- r = "Cupón" o Rendimiento nominal del Contrato Financiero. 13% a vencimiento, lo que representa un 6,05% T.A.E., dentro del cual se incluye un 9,74% correspondiente a la opción vendida por el cliente. (6,05% rentabilidad anual efectiva para el plazo del Contrato Financiero).
 t = N° de días entre la fecha del desembolso y la fecha de vencimiento del contrato.

OPERACIÓN DE COMPRA DE VALORES LIGADA AL PRESENTE CONTRATO

En caso de que el precio de cierre de las Acciones Subyacentes en su mercado de Cotización para la sesión correspondiente a la Fecha de Valor Final (*), fuera menor que el 90% del Precio de Referencia Inicial en ese mismo mercado, el titular del Contrato Financiero Atípico da a Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. orden irrevocable de compra de N títulos de la Acción Subyacente, siendo N:

$$N = \frac{c}{PE}$$

Donde:

- N = Número de acciones.
 PE = Precio de Ejercicio, es el Precio de Referencia Inicial multiplicado por 90%.
 PRI = Precio de Referencia Inicial, es el resultado de calcular la media aritmética de los precios medios ponderados (PMS) de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE de las sesiones correspondientes a la Fecha de Valor Inicial y a los dos días hábiles siguientes, es decir, los días 13, 14 y 15 de febrero de 2001.
 PRF = Será el precio medio (PMS) de la acción de REPSOL en el Mercado Continuo SIBE de la sesión correspondiente a la Fecha de Valor Final, es decir, el 11 de marzo de 2003.

Acciones Subyacentes = Acción de Repsol.

Mercado de Cotización = Mercado Continuo SIBE.

Fecha de Valor Inicial = 13 de febrero de 2001.

Fecha de Valor Final = 11 de marzo de 2003.

En el caso de que N fuera un número no entero, con decimales, se redondeará a la baja el número de valores a comprar. El importe efectivo resultante de la parte no entera de acciones, valoradas al Precio de Referencia Final, será abonada al Cliente a la fecha de Vencimiento.

La operación de compra descrita estará exenta de gastos y comisiones.

El importe de las compras (N x PRI) se detraerán, en caso de realizarse aquellas, del importe Total del Contrato Financiero en la fecha de Vencimiento.

(*) En caso de que el precio de cierre de las Acciones Subyacentes en la Fecha de Valor Final del Contrato Financiero no pudiera determinarse por incurrir en esa fecha en un supuesto de Interrupción de Mercado, la Fecha de Valor Final del Contrato Financiero se prorrogará, hasta un máximo de cinco días, tal y como todo ello se describe en el apartado II.1.2 del Folleto que se entrega adjunto.

EL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO, QUE SE DESCRIBE EN EL FOLLETO QUE SE ENTREGA ADJUNTO, ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO IMPLÍCITO QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD ELEVADA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO.

EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ÉSTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO A UN PRECIO INFERIOR AL PORCENTAJE MULTIPLICADO POR EL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO.

EL SUScriptor ASUME LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LAS OPCIONES PUT VENDIDAS, QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA POSIBLE ALTERACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS VALORES DESCRITOS TAL COMO SE RECOGE EN EL APARTADO II.1.2.